

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00058 00**

A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte que los documentos adosados como base de recaudo ejecutivo *-facturas electrónica de venta<sup>1</sup>*, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, como tampoco los consignados en la Resolución 000030 de 2019, y el Decreto 1154 de 2020, en razón a que se echan de menos algunos de ellos, pues en el cuerpo de ellos no se indica fecha de recibido, ni el estado del pago, aunado a que tampoco se precisa si los mismos fueron aceptados de conformidad con los artículos 687 y 772 del Código de Comercio, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3727 del 2009.

A pesar que obra constancia suscrita por el representante legal de la ejecutante en el que manifiesta que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, lo cierto es que, no se acreditó la remisión de los documentos presentados para el cobro judicial al extremo pasivo, ya sea de forma física o digital, pues debe tenerse en cuenta, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11618-2023<sup>2</sup>:

*“(...) Como se desprende del artículo 29 de la Resolución 042 de 5 de mayo de 2020, la entrega de la factura puede hacerse de forma electrónica o física. Si es electrónica, puede remitirse el «formato electrónico de generación», junto con el documento electrónico de validación, o, el digital de la representación gráfica de la factura, que es una «imagen» de la información consignada en el formato XML, resultado de la conversión de dicho formato a pdf, .docx, u otros formatos digitales con la inclusión del código bidimensional QR15, el cual permitirá su verificación en la plataforma de facturación electrónica de la DIAN. Y cuando es física, se enviará la impresión de la representación gráfica. Lo anterior, dependerá de si el adquirente es o no facturador electrónico.*

*Luego, si el emisor del documento es facturador electrónico, la factura deberá remitirse de forma electrónica, a). «por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa», o b). por otros medios de «transmisión electrónica», si la entrega no se da de la forma anotada y existe acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente. En ambos casos, el formato electrónico de generación y el documento de validación deben ser incluidos*

*en el contenedor electrónico de la factura, que es «un instrumento*

---

<sup>1</sup> Archivo digital “02Anexos” de la carpeta “C01CuadernoPrincipal” de la carpeta “2023-01487” de la carpeta “001Expediente2023-01487RemitidoPorCompetencia” de la carpeta “C01Principal” de la carpeta “01PrimerInstancia” del expediente digital.

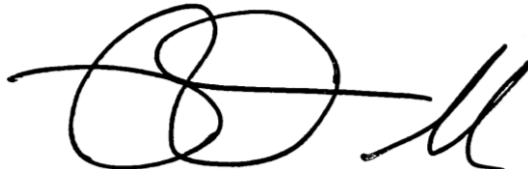
<sup>2</sup> M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

*obligatorio que se utiliza para incluir la información de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y los demás instrumentos y en general la información electrónica derivada de los sistemas de facturación, junto con la validación realizada por la (...) DIAN, cuando fuere el caso» (...)*”.

Memórese, que el inciso segundo del artículo 774 del Estatuto Mercantil, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231, establece que **«[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura».**

En consecuencia, se **NIEGA** la orden de pago solicitada, igualmente, no hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b899fd31dc1244e0b4793523305c389d494e9bbfa8d66532e1b2da187f927**

Documento generado en 20/02/2024 04:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**